



CÉDULA

Siendo las 16:00 horas del día 16 de enero de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN A LA AUTORIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG_035/2017.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL**



México, D.F., a 16 de enero de 2017
SG_035/2017

Cynthia Yolanda Olague Martínez
Presidenta de la Comisión Estatal
Organizadora para la Elección del
Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES
Presente

Con base en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, previo dictamen de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, derivado de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con fecha 07 de enero 2017, el Consejo Estatal del PAN en AGUASCALIENTES llevó a cabo su Sesión Extraordinaria, en la que eligió la propuesta de cinco militantes para integrar la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia y siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en AGUASCALIENTES para el periodo 2017 – al segundo semestre de 2018.
- II. Mediante Acuerdo SG_034/2017 de fecha 13 de enero de 2017 y con fundamento en los artículos 31, 38 y 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, la Comisión Permanente Nacional ratificó el nombramiento de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección de la Presidencia y siete miembros del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en AGUASCALIENTES para el periodo 2017 – al segundo semestre de 2018, conformándose de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
Cynthia Yolanda Olague Martínez	Presidenta
Enrique Montalvo Vivanco	Comisionado
Raquel Soto Orozco	Comisionada
Salvador Pérez Sánchez	Comisionado



José Antonio Baltazar Pallares

Comisionado

- III. En fecha 14 de enero de 2017, se instaló la Comisión Estatal Organizadora conforme lo establece el artículo 43 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, vigentes a esta fecha.
- IV. Con fecha 14 de enero de 2017, la Comisión Estatal Organizadora aprobó la convocatoria para la elección del Presidente y siete miembros del Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección, al segundo semestre del año 2018, a celebrarse el 12 de marzo de 2017.
- V. Con oficio de fecha 16 de enero de 2017, la Comisión Estatal Organizadora en AGUASCALIENTES, solicita la aprobación de la convocatoria y lineamientos correspondientes, a fin de que se dé cumplimiento con el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales.

CONSIDERANDOS

- 1. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al Comité Ejecutivo Nacional.
- 2. El Comité Ejecutivo Nacional es competente para vigilar la observancia de los Estatutos y reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido de conformidad con lo que establece el inciso b) del artículo 53 de los Estatutos Generales del Partido aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3. El Artículo 50 del reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional vigentes a esta fecha, señala que la convocatoria para la Elección de los Comités Directivos Estatales deberá publicarse al menos con 45 días de anticipación a la fecha prevista para el desarrollo de la jornada electoral, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.



4. En el caso concreto se está en presencia de un caso de urgente resolución, pues tomando como referencia la fecha para la celebración de la elección del Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES, esto es, el 12 de marzo de 2017, la convocatoria debe publicarse de inmediato a fin de dar certeza la militancia del Partido en AGUASCALIENTES, respecto a la fecha y requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en la elección de la nueva dirigencia estatal, sin embargo en este momento no es posible convocar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Consecuentemente, esperar la siguiente sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, retrasaría el inicio del proceso de elección del Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES.

5. La celebración de la jornada electoral en el estado de AGUASCALIENTES, resulta prudente y adecuada, habida cuenta que en ella se dará cumplimiento con lo estipulado en el artículo 72 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, fomentando la elección democrática de los dirigentes estatales del Partido.

Con tal acción se cumple con el alto encargo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, a que se encuentra constreñido Acción Nacional, en tanto partido político, conforme al artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. Que la democracia intrapartidaria fomenta la participación de la militancia en la vida democrática mediante la celebración de prácticas de elección de dirigentes, coadyuvando al cumplimiento de uno de los fines de los partidos políticos conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Que la propuesta de convocatoria realizada por la Comisión Estatal Organizadora para la elección del Presidente y miembros del Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES, anexa a la presente, se ajusta a la normatividad interna y al espíritu de los Estatutos y Reglamentos que rigen la vida interna de Acción Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:



PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en el artículo 72 de los Estatutos Generales del Partido, y el artículo 50 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se autoriza la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete militantes que integrarán el Comité Directivo Estatal de AGUASCALIENTES para el periodo que va del día siguiente de la ratificación de la elección, al segundo semestre del año 2018, a celebrarse el 12 de marzo de 2017.

SEGUNDA. Notifíquese por correo electrónico al Comité Directivo Estatal en AGUASCALIENTES.

TERCERA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en AGUASCALIENTES informe la presente al Consejo Estatal y realice las acciones necesarias a efecto de que la presente se publique en los estrados físicos de los Comités Directivos Municipales en AGUASCALIENTES.

CUARTA. Se instruye al Comité Directivo Estatal en AGUASCALIENTES se informe al Comité Ejecutivo Nacional, a través de la Secretaría de Fortalecimiento Interno, de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación.

QUINTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional en la siguiente sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos de Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,

**DAMIAN ZEPEDA VIDALES
SECRETARIO GENERAL DEL
PARTIDO ACCION NACIONAL**

Por una patria ordenada y generosa



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

La Comisión Permanente Nacional, a través de la Comisión Estatal Organizadora para la Elección del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, con fundamento en los artículos 38, fracción XV, 72 numerales 1 y 2; 73 y 74 de los Estatutos Generales aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2016, en correlación con los artículos 42 al 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional, y demás disposiciones aplicables, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL Y SIETE INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL PERÍODO 2017 – AL SEGUNDO SEMESTRE 2018, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 12 DE MARZO DE 2017.

La elección del Comité Directivo Estatal en el Estado de Aguascalientes, se regulará de conformidad con los lineamientos que a continuación se señalan.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. De conformidad con el artículo 72 de los Estatutos del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2016, la elección del Comité Directivo Estatal se sujetará a lo dispuesto en los artículos 42 al 71 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso estará a cargo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional a través de la Comisión Estatal Organizadora con fundamento en los artículos 38 inciso XV y el artículo 72 numeral 2 inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de la presente convocatoria son de carácter general y de observancia obligatoria para los militantes del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes y establece las normas que regulan:

- a. La elección de la Presidencia y miembros del Comité Directivo Estatal en el Estado de Aguascalientes del periodo que va del día siguiente de la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, al segundo semestre del año 2018, en términos de los artículos 72 numeral 6, 74 numeral 3 y el artículo 7º transitorio de los Estatutos Generales.



- b. La manera en que los militantes ejercerán su voto directo durante la jornada electoral del proceso a que se refiere la presente convocatoria.
- c. La función de organización, coordinación, realización y seguimiento de la elección a la que se refiere la presente convocatoria.
- d. Los derechos y obligaciones de quienes participen como candidatos, en los términos estatutarios y reglamentarios, entre otros las reglas de campaña y propaganda electoral.
- e. El sistema de solución de controversias y medios de impugnación.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta convocatoria se entenderá por:

PAN: Partido Acción Nacional.

Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 2016.

CEN: Comité Ejecutivo Nacional.

CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional.

ROEM: Reglamento de Órganos Estatales y Municipales, vigente al 30 de junio de 2016.

CEO: Comisión Estatal Organizadora de la Elección del Comité Directivo Estatal en Aguascalientes.

CDE: Comité Directivo Estatal en Aguascalientes.

CDM's: Comités Directivos Municipales y las Delegaciones Municipales del Partido Acción Nacional o quienes los sustituyan.

RNM: Registro Nacional de Militantes.

MANUAL DE LA JORNADA: Manual de Operaciones y Lineamientos de la Jornada Electoral para la Elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, emitido por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional el 02 de junio de 2016.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE FISCALIZACIÓN: Manual de procedimientos en materia de fiscalización e informes de ingresos y egresos que emitirá la Tesorería Estatal para salvaguardar las obligaciones del PAN ante las autoridades electorales, para el estricto cumplimiento de la normativa en materia de fiscalización a partidos políticos.

ARTÍCULO 4. La interpretación de la presente convocatoria se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los principios rectores del derecho electoral.

ARTÍCULO 5. La aplicación de las disposiciones de esta convocatoria corresponde a la CPN en coordinación con la CEO y la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

Para el desempeño de sus funciones, la CEO contará, en términos del artículo 45 del ROEM, con el apoyo humano, técnico y logístico del CDE y CDM's.

El CDE deberá apoyar en los requerimientos financieros que la CEO determine y justifique debidamente ante la Tesorería Estatal.

El CDE, los CDM's y militantes, así como los candidatos, son corresponsables de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

ARTÍCULO 6. La CEO es el órgano que auxiliará a la CPN en la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido.

La CEO regirá sus funciones por los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia e imparcialidad y tendrá su sede en las oficinas del Comité Directivo Estatal del PAN en Aguascalientes, con domicilio en Avenida Independencia N°1865, del Fraccionamiento Centro Comercial Galerías, Segunda Sección, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En el domicilio anterior se establecerá una oficialía de partes de la CEO, que funcionará durante todo el proceso, de lunes a domingo de las 09:00 horas a las 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; salvo en los días que se concluyan plazos y términos ésta funcionará de las 09:00 horas hasta las 24:00 horas del día.

ARTÍCULO 7. La CEO determinará, en caso de ser necesario, la integración de comisiones auxiliares en las diversas jurisdicciones de la entidad. La integración de las Comisiones Auxiliares Municipales se deberá hacer de entre los militantes del municipio, y deberá hacerse público y dicho acuerdo en los estrados físicos del CDM correspondiente, así como en el físico y electrónico del CDE.

ARTÍCULO 8. La elección de la Presidencia e Integrantes del Comité Directivo Estatal a que se refiere la presente convocatoria, se realizará mediante el voto directo, libre y secreto de los militantes que al **12 de marzo del año 2017**, tengan una militancia mínima de doce meses y se encuentren incluidos en el Listado Nominal Definitivo, expedido por el Registro Nacional de Militantes.

ARTÍCULO 9. El CEN procederá a la publicación de la presente Convocatoria en el sitio electrónico: www.pan.org.mx, por su parte la CEO publicará la convocatoria, sus lineamientos y anexos correspondientes en los estrados físicos del CDE, así como en el sitio electrónico: <http://www.panaguascalientes.org> De igual forma los CDM's harán lo propio en sus respectivos estrados.

ARTÍCULO 10. A partir de la expedición y publicación de la presente convocatoria, todos los plazos y términos relacionados con la misma, se computarán considerando todos los días y horas como hábiles.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL CDE**

**CAPÍTULO PRIMERO
ETAPAS DEL PROCESO**

ARTÍCULO 11. El proceso para la elección de la presidencia e integrantes del CDE comprende las siguientes etapas:

- a) **Preparación del proceso:** La preparación del proceso inicia con la instalación de la CEO y concluye al iniciarse la jornada electoral, comprendiendo del **día 16 de enero de 2017 al 12 de marzo de 2017**.
- b) **Recolección de firmas de apoyo de militantes.** Del **18 de enero al 06 de febrero de 2017**.
- c) **Registro de planillas:** Del **18 de enero al 06 de febrero de 2017**.
- d) **Promoción del voto:** A partir del **10 de febrero y hasta el día 11 de marzo de 2017**.
- e) **Jornada electoral:** Se realizará el día **12 de marzo de 2017**, dando inicio a las 09:00 (nueve) horas con la instalación de los centros de votación, iniciando la misma a las 10:00 (diez) horas y concluye con el cierre de casillas a las 16:00 horas del mismo día, clausura de las casillas y la remisión de los paquetes electorales a la CEO.

- f) **Cómputo y publicación de resultados de la elección:** Se inicia con la recepción de los paquetes electorales a la CEO y concluye con el cómputo de resultados definitivo y la declaratoria de resultados que emita la CEO.
- g) **Ratificación de la elección:** Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo estatal de la CEO al CEN y concluye con la declaratoria de validez de la elección por medio del acuerdo de ratificación del CEN, una vez que se haya resuelto el último medio de impugnación que se hubiera interpuesto ante la instancia intrapartidista o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

ARTÍCULO 12. Podrán solicitar su registro como candidatos a la **Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes**, los militantes de reconocido prestigio y honorabilidad, que asuman el compromiso de aceptar los Estatutos, Principios de Doctrina, Reglamentos, así como los requisitos establecidos en el artículo 72 numeral 4 y 73 de los Estatutos y el artículo 52 del ROEM, ambos ordenamientos internos del Partido Acción Nacional, que a la letra dicen:

Estatutos Generales:

Artículo. 72

4. Para ser electo integrante del Comité Directivo Estatal se requiere:

- a) Ser militante del Partido con una antigüedad de por lo menos cinco años;
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias;
- c) No haber sido sancionado por las Comisiones de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Comité; y
- d) No haber sido dado de baja como consejero nacional o estatal, en los 3 años inmediatos anteriores.

Artículo 73

- 1. **Para ser Presidente o integrante electo del Comité Directivo Estatal, se requiere una militancia mínima de cinco años al día de la elección; y haberse distinguido por su lealtad a los principios y programas del Partido.**

Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:

Artículo 52.

Los interesados en participar en el proceso para la elección del Presidente e integrantes del Comité Directivo Estatal, deberán cumplir las condiciones de elegibilidad establecidas en los Estatutos del Partido, los reglamentos, la convocatoria y los lineamientos respectivos.

El registro será por planilla completa integrada por los aspirantes a Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal, así como por siete militantes con una antigüedad mínima de cinco años al día de la jornada electoral, observando los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 72 de los Estatutos.

La solicitud de registro deberá acompañarse con las firmas autógrafas de apoyo de al menos el 10% y no más del 12% de los militantes del Partido incluidos en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto de la entidad de que se trate. La Comisión Estatal Organizadora determinará en la convocatoria el número máximo de firmas permitidas de un mismo municipio. Para efectos de determinar el número de firmas requerido, todas las fracciones se elevarán a la unidad. Cada militante podrá avalar con su firma solamente a una planilla.

a) Si un integrante de la planilla omite informar sobre algún impedimento estatutario o reglamentario para ser candidato, la Comisión Estatal Organizadora, en el momento procesal oportuno, podrá:

- 1. Solicitar el cambio del integrante de la planilla señalado;*
- 2. Negar el registro de la planilla completa; o*
- 3. Cancelar el registro;*

b) El aspirante a Presidente del Comité Directivo Estatal, en representación de la planilla, deberá presentar, mediante el mecanismo y ante la Comisión Estatal Organizadora o quien ésta designe, la siguiente documentación, de la cual se le deberá expedir un acuse:

- 1. Copia de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo, de cada uno de los integrantes de la planilla;*
- 2. Curriculum vitae, en el formato aprobado por la Comisión, de cada integrante de la planilla;*
- 3. Carta de aceptación de la candidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos y Reglamentos del Partido, por integrante de la planilla, en el formato que apruebe la comisión;*
- 4. Las firmas autógrafas de apoyo de militantes que se requieran, en el formato que apruebe la comisión. Este requisito será exigible por planilla.*

5. *Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos d) y f) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, en los términos que señale el Reglamento de Militantes, por cada integrante de la planilla; (carta salvedad de derechos)*
6. *Plan de trabajo, que deberá estar ajustado a los planes y programas del Comité Ejecutivo Nacional.*
7. *La documentación adicional que señala el reglamento y la convocatoria para el proceso.*

ARTÍCULO 13. A partir del **18 de enero del 2017**, los aspirantes a candidatos a la Presidencia del CDE, deberán manifestar a la CEO, por escrito y en el formato que determine la misma CEO, su intención de contender en términos de esta convocatoria y de que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 72 de los Estatutos, así como señalar un solo domicilio en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, para oír y recibir notificaciones, especificando a las personas autorizadas para recibirlas en su nombre, quienes deberán ser militantes del Partido Acción Nacional.

Después de entregada la manifestación, podrán:

1. Solicitar y recibir los formatos, que para el efecto disponga la CEO, en el que únicamente a través de ellos se recabarán las firmas de apoyo al registro de candidatura. Así como el formato electrónico que en términos del artículo 19, inciso f) de esta convocatoria, se debe integrar y requisitar como requisito de registro.
2. Solicitar y recibir el Listado Nominal de Militantes con Derecho a Voto, con domicilios, para efectos, exclusivamente, de recolección de firmas de apoyo, previa firma del compromiso de confidencialidad y reglas de uso.
3. Iniciar la etapa de recolección de firmas.

Si en cualquier momento de la precampaña, la CEO conoce del incumplimiento de algún requisito contemplado en el artículo 72 de los Estatutos, por parte de alguno de los aspirantes a candidatos a la Presidencia del CDE, le notificará de inmediato al domicilio señalado, informándole sobre la presunta falta detectada, y requiriéndole para que en un plazo máximo de 24 horas, haga las manifestaciones por escrito que a su interés convenga, de no subsanarse la falta, se le notificará inmediatamente para que suspenda sus actividades relacionadas con esta convocatoria.

ARTÍCULO 14. De conformidad con el artículo 52, inciso c) del ROEM, los aspirantes integrantes de la planilla, que cuenten con cualquier cargo público de elección o designación, al momento de solicitar su registro como candidatos, deberán pedir licencia cuando menos el día previo a su registro. La solicitud de licencia deberá abarcar todo el periodo del proceso y se anexará a la

solicitud de registro, al menos, la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud o su original, emitido por parte de la autoridad competente. Para el caso de los aspirantes a la Presidencia del CDE, deberán solicitar licencia al cargo, al menos, el mismo día, antes que manifiesten su interés por contender en el proceso.

ARTÍCULO 15. Los titulares de área de los órganos directivos del Partido o empleados de los mismos, que tengan interés de participar en el proceso como candidatos, deberán pedir licencia de su empleo o cargo sin goce de sueldo, cuando menos el día previo a su registro, de conformidad con el inciso d) del artículo 52 del ROEM. La solicitud de licencia deberá abarcar todo el periodo del proceso y se anexará a la solicitud de registro, al menos, la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud o su original, emitida por el órgano directivo correspondiente. Para el caso de los aspirantes a la Presidencia del CDE, deberán solicitar licencia al cargo, al menos, el mismo día, antes que manifiesten su interés por contender en el proceso.

ARTÍCULO 16. El registro de candidatos será por planilla completa, en la que todos sus integrantes deberán contar con una militancia continua mínima de cinco años al día de la elección, reconocida en el Estado de Aguascalientes por el RNM. Se integrará por los aspirantes a la Presidencia, a la Secretaría General y por siete militantes que deberán observar los criterios del inciso f), numeral 1 del artículo 72 de los Estatutos, esto es, que no podrán ser más de cuatro de un mismo género.

Ningún militante podrá ser registrado simultáneamente en más de una planilla en el mismo proceso electoral. Se podrán realizar sustituciones de integrantes de planilla, excepto de aspirante a Presidente, durante el proceso electoral, siempre y cuando no hayan formado parte de una planilla que contienda en el mismo periodo que la planilla que se incorpore.

Para realizar la sustitución, se deberá presentar la renuncia por escrito dirigida a la CEO firmada por parte del sustituido, y cumplir los requisitos de registro correspondiente de esta convocatoria por parte del sustituto. La sustitución se acordará, en su caso, por parte de la CEO y se notificará al CEN. En el caso de impresión de boletas, sólo podrán considerarse los cambios en el formato de la boleta, cuando las sustituciones se realicen 12 días antes de la jornada electoral.

ARTÍCULO 17. La solicitud de registro para contender en este proceso es **un trámite personal e intransferible**, que consiste en que el aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, entregarán el expediente con la documentación requerida, a efecto de revisar si reúnen cabalmente los requisitos de elegibilidad, y en su caso, la CEO pueda declarar oportunamente la procedencia del registro como candidatos.

ARTÍCULO 18. Cada aspirante a Presidente del CDE con su planilla correspondiente, deberá presentar la solicitud de registro y la documentación requerida en el formato establecido por la

CEO (**ANEXO 1**) y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en Aguascalientes, Aguascalientes, y en su caso, designar a las personas autorizadas para tal efecto, quienes deberán ser militantes del Partido Acción Nacional.

ARTÍCULO 19. Adjunto a la solicitud y por cada aspirante a candidato a la Presidencia, Secretaría General y los siete integrantes del CDE, deberán presentar el expediente completo y por duplicado, con los documentos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a) Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, exhibiendo el original para su cotejo de cada uno de los integrantes de la planilla.
- b) Currículum Vitae de cada uno de los integrantes de la planilla en el formato (**ANEXO 2**).
- c) Fotografía reciente de quien encabece la planilla, de frente, sólo rostro y cuello, en archivo electrónico con las siguientes especificaciones: formato digital jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo a 300 dpi.
- d) Escrito dirigido a la Presidencia de la CEO en la que manifiesten aceptar la candidatura y se comprometan a cumplir con los Principios de Doctrina, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido Acción Nacional, por cada uno de los integrantes de la planilla; formato (**ANEXO 3**).
- e) Constancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos d) y f) del artículo 12, numeral 1 de los Estatutos del Partido, en relación con el artículo 13 del mismo ordenamiento, así como en términos de los artículos 33 y 36 del Reglamento de Militantes, y con los artículos 6, inciso d); 18, inciso i); 28, inciso g); 31 y 32 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, para cada integrante de la planilla; (Carta salvedad de derechos expedidos por la presidencia o secretaría general del CDE o CDM donde el militante tenga registrada su militancia; carta de no adeudo de cuotas expedida por la tesorería del CDE o CDM).

En caso de que dichas instancias sin causa justificada no expidan estos documentos, los militantes que integren las planillas respectivas presentarán el acuse de recibido de la solicitud correspondiente, y la CEO procederá a requerirlas al CDE o CDM, en un término no mayor de 24 horas a partir de que sean presentados para su registro. En éste último caso, la CEO procederá ante la instancia correspondiente para iniciar el procedimiento de sanción contra los funcionarios u órganos partidistas que obstaculicen dicho proceso.

- f) En términos del artículo 52 del ROEM, se deberán presentar al menos el 10% y no más del 12% de las firmas autógrafas de los militantes con derecho a voto incluidos en el Listado Nominal de militantes en el Estado de Aguascalientes, para la Jornada Electoral del día 12 de marzo de 2017, con las que manifiestan el apoyo para el registro de la Planilla.

Los formatos que entregará la CEO para recabar las firmas de apoyo, podrán ser duplicados o fotocopiados por las planillas participantes, quienes cuidarán y protegerán los datos personales de los militantes.

Las planillas aspirantes no podrán entregar más del 20% de firmas de un mismo municipio respetando los rangos que se marcan en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	TOTAL DE MILITANTES	MAXIMO DE FIRMAS
AGUASCALIENTES	10710	2142
ASIENTOS	593	119
CALVILLO	439	88
COSIO	166	34
EL LLANO	150	30
JESUS MARIA	917	184
PABELLON DE ARTEAGA	203	41
RINCON DE ROMOS	417	84
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	167	34
SAN JOSE DE GRACIA	86	18
TEPEZALA	347	70

MÍNIMO DE FIRMAS DE MILITANTES REQUERIDAS DE LA TOTALIDAD DEL ESTADO = 10% DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	MÁXIMO DE FIRMAS DE MILITANTES REQUERIDAS DE LA TOTALIDAD DEL ESTADO = 12% DEL LISTADO NOMINAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
1,420 (MIL CUATROCIENTOS VEINTE)	1,704 (MIL SETECIENTOS CUATRO)

Sólo los militantes que aparezcan en el Listado Nominal definitivo, podrán otorgar su firma de apoyo a cualquiera de las planillas de precandidatos, debiendo ser individual y sólo a una de las planillas de aspirante. **En caso de repetirse alguna o algunas de las firmas de apoyo, se considerará como válida la firma a favor del aspirante que primero la haya presentado en su registro.** Este requisito será exigible para todos los aspirantes por planilla.



PARTIDO ACCION NACIONAL

Con la finalidad de cumplir con el principio de certeza, y para estar en la capacidad de corroborar la intención del militante para apoyar una planilla determinada, los formatos pre establecidos de registro de firma, deberán ser requisitados conteniendo cuando menos los siguientes campos:

Registro de nombre completo del militante

1. Clave de elector
2. OCR de credencial para votar (Reconocimiento Óptico de Caracteres, por sus siglas en inglés, de 13 dígitos)
3. Número de emisión de la credencial para votar

Los registros que carezcan de alguno de los campos anteriores, no serán considerados como válidos.

Los interesados deberán entregar a la CEO los formatos que contengan los requisitos completos y las firmas de apoyo ordenados por municipio. En cada formato sólo podrá haber firmas de un mismo municipio.

Adicionalmente se deberá de presentar una relación digitalizada de los firmantes, en formato de base de datos Excel 2007 o superior, que contengan los siguientes campos: municipio, nombre completo iniciando por el apellido paterno, materno y nombres, clave de Registro Nacional de Militantes, Clave de Elector, OCR de credencial para votar y número de emisión de la credencial para votar.

- g) Plan de trabajo en formato libre, que deberá estar ajustado a los planes y programas del CEN, mismo que se entregará de forma escrita y electrónica para su publicación en la página de internet del CDE.
- h) Carta dirigida a la CEO de cada uno de los integrantes de la planilla, en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, no haber sido dado de baja como Consejero Nacional o Estatal en los tres años inmediatos anteriores; exprese y compruebe ser militante del partido con una antigüedad de por lo menos cinco años; declare haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias y refiera no haber sido sancionado por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del CDE; formato (**ANEXO 4**).



- i) Carta con firma autógrafa en la que declare bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; formato (**ANEXO 5**).
- j) Al ser los partidos políticos entidades de interés público, receptores y administradores de recursos públicos, se recibirán de forma optativa, para el caso de aspirantes a la Presidencia y Secretaría General del CDE, comprobantes o testigos electrónicos de las altas de declaraciones llamadas 3 de 3, (<http://tresdetres.mx/>).
- k) Carta en la que manifieste expresamente aceptar y cumplir las disposiciones en materia de fiscalización y vigilancia de gastos de campaña, que en su caso expida la CEO; formato (**ANEXO 6**).
- l) En los supuestos de los artículos **14 y 15** de esta Convocatoria, los aspirantes deberán anexar al expediente de registro el acuse de recibo de haber solicitado la licencia correspondiente, según sea el caso.

ARTÍCULO 20. La CEO desarrollará la fase del registro de conformidad con el siguiente calendario y plazos:

1. Recibirá en su sede las solicitudes de registro a partir del día **18 de enero al 06 de febrero de 2017**, en horario fijado en el artículo 6 de la presente convocatoria.
2. Para efecto de la recepción de la solicitud, los interesados deberán agendar su cita por escrito con al menos **24 veinticuatro horas de antelación previa solicitud y confirmación de cita por correo electrónico a la dirección: comisionestatalaguascalientes@gmail.com** con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Organizadora. Se aplicará el criterio de prelación.
3. Una vez recibida la solicitud de registro de las planillas de aspirantes a la elección de Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDE, la CEO procederá a la revisión de la documentación y notificará en el domicilio particular señalado por parte de los aspirantes en la solicitud de registro y ante las personas autorizadas para ello, las omisiones u observaciones en que hubieren incurrido, concediéndoles hasta un plazo de 48 horas para subsanar.
4. La CEO resolverá sobre la procedencia de las solicitudes para ser candidato a la elección de Presidente e integrantes del CDE, a más tardar el día **9 de febrero de 2017**. Se publicará el acuerdo respectivo a más tardar en esa fecha en los estrados de la propia

CEO y surtirá efectos de notificación para todos los precandidatos. Asimismo, se enviará al CEN los acuerdos sobre la procedencia o no de todos los registros.

5. Las campañas iniciarán a las **00:01** horas del día **10 de febrero de 2017**, para las planillas a las que se les hayan declarado procedente su registro.

ARTÍCULO 21. A partir de la recepción de la constancia de registro, los candidatos a la Presidencia del CDE, deberán entregar escrito formal (**ANEXO 7**), nombrando un representante propietario y uno suplente para que se integre a la CEO.

Solamente uno de los representantes, podrá acudir y actuar en las sesiones de la CEO. Ambos representantes deberán estar incluidos en el Listado Nominal con derecho a voto para la elección del 12 de marzo de 2017.

Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento, cumpliendo con los mismos requisitos, y por medio de los mismos formatos, arriba mencionados.

ARTÍCULO 22. En caso de que la CEO apruebe el registro de una sola planilla se estará en el supuesto considerado en el inciso g) del Artículo 72 de los Estatutos, por lo que se procederá de la siguiente manera:

1. Una vez celebrada la sesión de la CEO en la que se validó el registro de una sola planilla, se notificará de inmediato dicho acuerdo al Presidente del Consejo Estatal, a fin de que se atienda lo señalado en el inciso g) del Artículo 72 de los Estatutos.
2. El Presidente del Consejo Estatal convocará por medio fehaciente a los consejeros estatales a la sesión de este órgano colegiado, que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de quince días a partir de la notificación que realice la CEO al Presidente del Consejo.
3. En la sesión de Consejo, la CEO presentará el dictamen mediante el cual fue procedente el registro de la planilla y expondrá sus consideraciones respecto a la conveniencia o no, de declarar electa a la planilla registrada.
4. Concluida la presentación del dictamen, se abrirá un periodo de aclaraciones y concluido éste, se abrirá un turno de tres oradores en pro y tres en contra. El uso de la palabra se hará en forma alternada, empezando siempre los en contra.
5. A propuesta del Presidente, el Consejo resolverá si el asunto está suficientemente discutido, en cuyo caso se votará. Si la resolución es negativa se abrirá un nuevo turno de dos oradores en contra y dos en pro.
6. Concluida la ronda de oradores, se someterá a consideración si el asunto está suficientemente discutido y en caso de ser negativa la respuesta, se abrirá una ronda más con un orador en pro y uno en contra. Si no existen oradores en contra el asunto pasará a votación.

7. La votación será secreta en cedula, y únicamente se consultará al Consejo respecto a SI se declara electa la planilla registrada, o NO.
8. Se determinará ganadora la postura que obtenga más del 50 por ciento de los votos válidos.
9. En caso de declararse electa la planilla registrada, el Consejo Estatal, a través de la CEO notificará esta resolución al CEN, a fin de que se emita el acuerdo de validez de la elección de la Presidencia e Integrantes del CDE.

En tanto se realice la sesión del Consejo antes señalada, la CEO continuará con sus trabajos de organización de la elección de conformidad con los términos establecidos en la presente convocatoria.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MEDIDAS PARA PROPICIAR CONDICIONES DE EQUIDAD, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 23. Los funcionarios públicos de elección o designación, podrán dar su apoyo a los candidatos siempre y cuando se encuentren fuera de sus horarios y actividades de trabajo.

Para el caso de presidentes, secretarios, tesoreros y empleados, o quién reciba alguna remuneración del partido, deberán de atender a lo dispuesto por el artículo 59 del ROEM, que a la letra dice:

Artículo 59. Todos los órganos del Partido en cada entidad, deberán garantizar, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de todas las campañas bajo condiciones de equidad. Asimismo, deberán auxiliar a la Comisión Estatal Organizadora, en la planeación de actividades para la promoción de los candidatos y sus propuestas entre los militantes y facilitarán las instalaciones del Partido, sin privilegiar a ningún candidato.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

Cualquier irregularidad al respecto, podrá ser denunciada ante la CEO por escrito, quien podrá solicitar el inicio de proceso de sanción ante el CEN o el CDE.

ARTÍCULO 24. Los candidatos a presidente del CDE e integrantes de sus respectivas planillas y equipos de campaña atenderán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos, convocatoria, manuales, lineamientos y demás acuerdos que dicte la CEO, así como los diversos órganos partidistas competentes;
2. Cumplir los acuerdos emitidos en materia de transparencia y rendición de cuentas;

3. Cumplir los lineamientos emitidos en materia de financiamiento, fiscalización, vigilancia de ingresos y comprobación de gastos de precampaña y campaña.
4. Participar en los debates que acuerde la CEO, previa consulta no vinculante con los candidatos o sus representantes, respecto al formato de los mismos.
5. Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
6. Respetar los topes de gastos de campaña que se determinen, y presentar oportunamente ante la instancia correspondiente del Partido los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CAMPAÑA

ARTÍCULO 25. Del **18 de enero al 6 de febrero de 2017**, los militantes que manifestaron su interés por participar en el proceso de conformidad con el artículo 13 de la presente convocatoria, recolectarán firmas de apoyo para su registro.

El periodo de campaña inicia el día **10 de febrero de 2017 y concluye a las 23:59 horas del 11 de marzo de 2017**. Las planillas de candidatos podrán realizar actividades orientadas a obtener el voto o apoyo de los militantes, debiéndose apegar en todo momento a la normatividad interna y lo establecido en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26. Los contenidos de la campaña deberán expresarse en sentido propositivo, haciendo énfasis en la trayectoria de los candidatos, sus cualidades para el cargo y las propuestas específicas para su ejercicio, que deberán ser congruentes con los Principios de Doctrina, el Programa de Acción, Código de Ética y la Plataforma Política del Partido.

ARTÍCULO 27. Los integrantes de las planillas aprobadas, en su carácter de candidatos, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los estatutos, reglamentos, convocatorias, lineamientos y acuerdos del Partido;
- b) Participar en las actividades planeadas por la CEO para su promoción y la difusión de sus propuestas, en especial: debates, foros y entrevistas;
- c) Abstenerse de hacer declaraciones públicas de descalificación o acciones ofensivas hacia otros candidatos, militantes, dirigentes del Partido y funcionarios públicos emanados del Partido; y
- d) Respetar las restricciones de campaña.

ARTÍCULO 28. Durante la precampaña y la campaña queda prohibido a los candidatos, sus planillas, equipos de campaña y simpatizantes:

- a) La entrega de recursos en efectivo o aportaciones en especie a los militantes y cualquier tipo de artículos utilitarios con excepción de los textiles y de la propaganda impresa;
- b) La publicidad en espectaculares, la pinta de bardas, las inserciones pagadas en medios de comunicación y la contratación de tiempo en radio y televisión;
- c) El pago de cuotas y transporte para actos de campaña y durante la jornada electoral;
- d) Los actos de condicionamiento de un empleo, servicio o crédito, a cambio de la obtención del voto;
- e) Ejercer cualquier acción indebida que tenga por objeto inducir a los electores;
- f) Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el Partido, así como aquellas expresamente prohibidas en la legislación electoral;
- g) Proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, de conformidad con el artículo 380, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y
- h) Las demás establecidas en la normatividad electoral aplicable.

ARTÍCULO 29. El incumplimiento de una o varias de las conductas citadas en los incisos anteriores, dará lugar al inicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

ARTÍCULO 30 Los órganos directivos del partido deberán garantizar el desarrollo de la campaña bajo condiciones de transparencia, imparcialidad, equidad, legalidad, justicia, certeza, independencia, respeto y objetividad.

ARTÍCULO 31. A fin de preservar la imparcialidad de los órganos partidistas, respecto a la utilización de los bienes inmuebles que formen parte de los inventarios del CEN, CDE y CDM's, por parte de las planillas registradas, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Los candidatos o sus representantes ante la CEO, deberán de solicitar por escrito el uso de los espacios con al menos 24 horas de anticipación, teniendo derecho de prelación si se empalman las solicitudes el primero en hacerlo.
- II. La solicitud de uso de espacios se enfocará sólo a salas de reunión, salas de prensa, estacionamientos, auditorios; los bienes muebles quedan excluidos del uso de los candidatos.

ARTÍCULO 32. La propaganda en las instalaciones del CDE y CDM's, se dispondrá en espacios de manera equitativa en dimensiones, y mediante los lineamientos que al respecto expida la CEO.

CAPÍTULO V

DE LOS PREPARATIVOS PARA LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 33. El listado nominal será expedido por el RNM y publicado por la CEO, y estará conformado por aquellos militantes que tienen derecho a votar conforme a los Estatutos, bajo el siguiente procedimiento:

1. En términos de artículo 64 del ROEM, el RNM expedirá el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, al momento de emitir la convocatoria, el cual incluirá a todos los militantes de la entidad con derecho a voto en términos de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
2. **El 18 de enero de 2017**, se llevará a cabo la publicación del listado nominal en los estrados físicos del CDE, así como en el sitio electrónico: <http://www.panaguascalientes.org>
3. A efecto de que los militantes puedan revisar su inclusión o exclusión de dicho listado, y en su caso presentar inconformidades, el listado nominal permanecerá publicado, al menos, durante un plazo de 8 días naturales, que van del **18 de enero al 25 de enero de 2017**;
4. Los militantes cuyos datos no aparezcan en el listado nominal podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación del CDE, con fecha límite al **26 de enero de 2017 a las 17:00 horas**, lo anterior para los efectos del artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional;
5. La Comisión de Afiliación del RNM solventará y resolverá las observaciones presentadas, hasta cinco días antes del inicio del periodo de campaña;
6. A más tardar el día **09 de febrero de 2017**, la CEO entregará a los candidatos o a sus representantes, el listado nominal definitivo.

ARTÍCULO 34. La CEO con el apoyo del CDE y CDM'S realizará una primera publicación del número y ubicación de los centros de votación, a más tardar el día **09 de febrero de 2017**, conforme a lo siguiente:

- a. Los municipios con más de 30 militantes en el listado nominal, tienen derecho a un centro de votación.

- b. Los municipios en donde a criterio de la CEO deba instalarse más de un centro de votación, en este caso deberá señalarse claramente la información que permita a los militantes identificar el lugar en donde acudirán a emitir su sufragio. La CEO deberá verificar con el RNM, si técnicamente es posible elaborar el listado nominal definitivo que contenga únicamente los nombres de los militantes que habitan en cada zona geográfica en donde se instalen dichos centros de votación.
- c. Los Centros de Votación que contarán con más de una mesa de votación, para lo cual deberá de considerarse un máximo de 600 militantes por mesa de votación.
- d. Los lugares a donde acudirán a votar los militantes de municipios sin derecho a centro de votación.

Para determinar los lugares en donde se ubicarán los centros de votación la CEO deberá considerar, además, lo siguiente:

- a) Fácil y libre acceso para los electores;
- b) Que aseguren la instalación de mobiliario que garantice el secreto en la emisión del voto;
- c) Preferentemente se ubicarán en las instalaciones del partido en la localidad, siempre y cuando no sean casas habitadas o propiedad de servidores públicos federales, estatales o municipales; así como tampoco de dirigentes, empleados del Partido, o candidatos registrados para participar en el proceso de elección del CDE.

Del **10 de febrero al 14 de febrero de 2017** se recibirán hasta las 17:00 horas, las observaciones referentes al número y ubicación de los centros de votación que no cumplan con los requisitos citados con antelación.

A más tardar el **18 de febrero de 2017**, la CEO publicará el listado definitivo del número y ubicación de los centros de votación, tanto en estrados físicos de la propia CEO, del CDE y de los CDM's; así como en el sitio electrónico del CDE.

ARTÍCULO 35. La CEO aplicará el Manual de operación y lineamientos de la jornada electoral para la elección de Presidencia e integrantes del Comité Directivo Estatal, emitido por la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 36. Los funcionarios de los centros de votación serán aquellos que nombre la CEO, de conformidad con el procedimiento señalado en el Manual.

Con la finalidad de brindar certeza al proceso de integración de Mesas Directivas de Centro de Votación, la CEO, previa notificación que realice a los candidatos a través de sus representantes,



llevará a cabo el **14 de febrero de 2017** el proceso de insaculación, para determinar que militantes habrán de integrar las mesas directivas de centro de votación,

Con el apoyo de la Secretaría de Formación y Capacitación del CDE, se llevará a cabo la capacitación de los militantes que resultaron insaculados para lo cual se publicará en los estrados físicos y electrónicos del CDE el calendario de capacitación que incluirá los horarios y municipios que acudirán a las distintas sedes a recibir la capacitación. Los candidatos podrán nombrar ante la CEO observadores para verificar el proceso de capacitación.

La CEO deberá publicar a más tardar el **06 de marzo de 2017**, la integración de las Mesas Directivas de los Centros de Votación.

Dichos funcionarios tendrán las atribuciones que señale el Manual y deberán ser militantes del municipio donde fungirán, además de que ellos no deberán haber participado públicamente en ningún evento de apoyo de algún candidato o planilla.

ARTÍCULO 37. Los candidatos a la Presidencia del CDE, podrán nombrar un representante propietario y un suplente ante cada Mesa Directiva de los Centros de Votación, quienes no podrán actuar simultáneamente y deberán ser militantes del Partido en el Estado de Aguascalientes con derecho a voto, los cuales serán acreditados ante la CEO, **del 01 al 07 de marzo del 2017 hasta las 17:00 horas**. Los representantes acreditados tendrán la intervención que señale el Manual de la Jornada.

ARTÍCULO 38. La CEO en sesión deberá aprobar a más tardar 12 días antes de la elección, **esto es el 28 de febrero de 2017**, el formato de las boletas que se utilizarán en la jornada electoral, debiendo proceder a su inmediata impresión.

Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles, el número de folio sólo se imprimirá en el talonario y será progresivo, deberán ser impresas en papel seguridad. **El orden de aparición de los candidatos se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos (paterno-materno) del candidato a Presidente del CDE, y en las boletas se escribirá empezando por el nombre(s).**

No habrá modificación a las boletas, en caso de cancelación del registro de algún candidato o sustitución de alguno de los integrantes de la planilla, si éstas ya estuvieran impresas.

El candidato que no entregue su fotografía en tiempo, acepta que sólo aparecerá su nombre completo en la boleta, o si no la entrega con las especificaciones señaladas, la fotografía aparecerá con la calidad que resulte.

Es un derecho de los representantes de las planillas que bajo su más estricta responsabilidad, podrán firmar las boletas de la elección, para lo cual la CEO deberá llevar a cabo un sorteo a efecto de determinar cuál de los representantes plasmará la firma en las boletas; en caso de existir una negativa por el representante ganador, se realizará nuevo sorteo sin tomar en cuenta su nombre.

La Comisión de manera conjunta con los representantes de las planillas, podrán acordar el método o logística para la firma del total de las boletas, para lo cual podrán establecer la división o reparto entre los representantes de las boletas por municipio o por folios, esto con el fin de agilizar los trabajos en la entrega del material de la Jornada Electoral y evitar con ello un retraso o entorpecimiento en la instalación y recepción de la votación.

De lo anterior se levantará un acta en que conste el sorteo, el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma;

La falta de firmas de los representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 39. La jornada electoral para elegir la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del CDE, se llevará a cabo el día **12 de marzo de 2017**.

ARTÍCULO 40. Los Centros de Votación se instalarán a partir de las 09:00 horas. La votación iniciará a las 10:00 horas y cerrará a las 16:00 horas del día de la elección.

ARTÍCULO 41. Los centros de votación podrán cerrar antes de la hora fijada, sólo cuando la mesa directiva del centro de votación certifique que hubieren votado todos los electores incluidos en el Listado Nominal Definitivo.

Se recibirá la votación después de la hora programada de cierre en los centros en los que aún se encuentren electores formados para votar, permitiendo únicamente el voto a quienes se encontraban formados antes de las 16:00 dieciséis horas. En ese supuesto la casilla se cerrará una vez que hayan emitido su voto quienes estuviesen formados.

Los militantes para ejercer su voto el día de la Jornada Electoral se deberán identificar en los términos que establece el artículo 64 del ROEM:

Artículo 64. Sólo podrán emitir su voto los militantes incluidos en el listado nominal

definitivo de militantes con derecho a voto, quienes deberán identificarse con su credencial de militante emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o su credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral.

La CPN o bien, la CEO, previamente a la Jornada Electoral, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección interna.

ARTÍCULO 42. Los funcionarios y los representantes de las planillas ante los centros de votación y/o ante la CEO, podrán votar en los Centros de Votación a los que fueron asignados, siempre y cuando estén en el Listado Nominal Definitivo del Municipio, en el Listado de los Votantes en Tránsito o en el Listado de Funcionarios y Representantes de candidatos autorizados por la CEO para la Mesa Directiva de Casilla del Centro de Votación y esto se asentará en el Acta de la Jornada Electoral.

ARTÍCULO 43. Para la elección de Presidente e integrantes del CDE, los electores marcarán en la boleta de la primera vuelta al candidato a Presidente del CDE y planilla de su preferencia, debiendo votar sólo por una candidatura. Las boletas que estén marcadas a favor de más de una planilla serán nulas. Para la elección de segunda vuelta, deberán votar conforme al Manual de la jornada.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RESULTADOS DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTÍCULO 44. Resultará electa la planilla que obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría mencionada, resultará electa la que logre una mayoría de 33% o más de los votos válidos emitidos, con una diferencia de cinco puntos porcentuales o más respecto de la planilla que le siga en votos válidos emitidos.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría señalada en el párrafo anterior, quienes hayan obtenido los dos porcentajes más altos de votación participarán en una segunda vuelta.

ARTÍCULO 45. Para el caso de la segunda vuelta, ésta será simultánea a la primera y se emitirá una boleta con todas las combinaciones posibles de candidatos y sólo se contabilizarán los votos de la combinación de los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número y porcentaje de votos. El Manual de la Jornada, establecerá las modalidades y explicaciones requeridas.

ARTÍCULO 46. Concluida la votación, los funcionarios de los centros de votación

realizarán el escrutinio y cómputo de los votos de la primera vuelta. Los resultados serán asentados en el acta correspondiente, se publicarán en el exterior del centro de votación y se comunicarán de inmediato a la CEO o quien ésta designe. El acta y el paquete electoral deberán enviarse de inmediato a la CEO.

Asimismo, en cuanto al escrutinio y cómputo de los votos de la segunda vuelta, se deberá realizar conforme al Manual de la Jornada.

ARTÍCULO 47. La CEO recibirá la información y documentación electoral, entre la que se encuentra las actas de votación, realizará el cómputo final y emitirá los resultados de la jornada electoral.

El conteo parcial y el cómputo estatal definitivo de la votación se realizarán conforme al Manual.

En caso de establecerse el supuesto de la segunda ronda, la CEO realizará el cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio de la combinación que corresponda para lo cual se celebrará sesión con presencia de los representantes de los candidatos.

ARTÍCULO 48. Deberá practicarse recuento parcial, cuando a petición de uno de los candidatos a través de sus representantes:

1. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación,
3. Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo candidato.

Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, los candidatos o sus representantes podrán solicitar el recuento total de los paquetes electorales que se realizará de conformidad a lo establecido en el Manual.

ARTÍCULO 49. La CEO levantará un acta de la sesión de escrutinio y cómputo definitivo de los resultados con base en la información de todas las actas de los centros de votación y la anexará al acta de la jornada electoral.

ARTÍCULO 50. La CEO procederá a asentar los resultados del cómputo de la votación estatal en el acta correspondiente de la jornada electoral, que junto con la documentación que considere

necesaria, remitirá de inmediato al CEN para que declare, en su caso, la ratificación de la elección.

ARTÍCULO 51. La CEO podrá proponer a la CPN, la cancelación del proceso, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente reglamento, en los siguientes supuestos:

- a) Violaciones reiteradas a la normatividad del Partido por más de un candidato;
- b) Ausencia de condiciones de equidad en la contienda;
- c) Declaraciones o actos de la mayoría de los candidatos que sean contrarios a los principios de doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;
- d) Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los candidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los militantes, ocurridos en la Entidad Federativa en la que se desarrolle el proceso de elección;
- e) Por no haberse registrado candidato alguno.

ARTÍCULO 52. El CEN ratificará la elección y emitirá el acuerdo correspondiente, una vez agotados los medios de impugnación internos posteriores a la jornada electoral, si los hubiere.

TÍTULO TERCERO DE LOS TOPES DE PRECAMPANÍA, CAMPAÑA Y SU FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 53. El tope de gastos de campaña por cada planilla de candidatos registrada, será el que determinen la Tesorería Nacional del CEN y la Tesorería del CDE.

ARTÍCULO 54. Todo servicio que los candidatos utilicen, deberá ser contratado con una fecha o plazo que no exceda del 11 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 55. El aspirante a la Presidencia del CDE de cada planilla, deberá registrar ante la Comisión, un Responsable de Finanzas a más tardar tres días después de presentada su intención de competir; formato (**ANEXO 8**).

El Responsable de Finanzas para la obtención y administración de los recursos de campaña de la planilla quedará obligado a presentar a la Tesorería Estatal los informes de ingresos y gastos de campaña en los términos de las normas complementarias de fiscalización que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 56. Los Responsables de Finanzas, deberán ser militantes que se encuentren en el RNM del PAN y, por lo tanto, en caso de incumplimiento, sujetos de sanción en los términos de los Estatutos y Reglamentos del Partido.

ARTÍCULO 57. Los candidatos están obligados de extinguir las relaciones contractuales que se hubieren contraído con motivo de la prestación de servicios y serán responsables de que los contratos se suscriban por tiempo determinado, así como de prever las cláusulas pertinentes para su oportuna extinción y no infringir lo dispuesto en el artículo 53 de esta convocatoria. Por ningún motivo podrán existir pasivos a la conclusión de los contratos.

ARTÍCULO 58. Toda la documentación comprobatoria deberá estar a nombre del Partido Acción Nacional y deberá cumplir con todos los requisitos que establecen las normas complementarias de fiscalización, los lineamientos y resoluciones para la comprobación de gastos de campaña y fiscalización que emita la Tesorería Estatal, así como los Reglamentos de Fiscalización del INE y demás disposiciones fiscales y electorales.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, NULIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 59. En términos del numeral 5 y 6, del artículo 89 de los Estatutos Generales, las controversias surgidas en relación al proceso de renovación de los órganos de dirección, se sustanciarán y resolverán mediante Juicio de Inconformidad, ante la Comisión de Justicia y conforme a las reglas estipuladas para los medios de impugnación en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Las resoluciones de la Comisión de Justicia serán definitivas y firmes al interior del Partido.

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES DE LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA DE LA ELECCIÓN DEL CDE

ARTÍCULO 60. Las notificaciones a que se refiere la presente convocatoria surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

Durante el presente proceso electoral, la CPN y/o la CEO podrán notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora.

Las notificaciones deberán comunicarse por escrito y podrán hacerse de manera personal, por estrados, por oficio, por fax, por correo certificado o por correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa de esta convocatoria.

ARTÍCULO 61. Las notificaciones se harán directamente en el domicilio señalado por el interesado según corresponda.



Las cédulas de notificación deberán contener:

- a) La descripción del acto o resolución que se notifica.
- b) Lugar, hora y fecha en que se hace.
- c) Nombre de la persona con quien se entienda la diligencia.
- d) Firma del notificador.

Si no se encuentra presente el interesado, se entenderá la notificación con la persona que esté en el domicilio.

Si el domicilio está cerrado o la persona con la que se entiende la diligencia se niega a recibir el documento a notificar, el funcionario responsable de la notificación fijará copia de la resolución a notificar, en un lugar visible del local, asentará la razón correspondiente en el expediente con el testimonio de dos personas y se procederá a realizar la notificación por estrados.

Al realizar una notificación, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia de la resolución, asentando la razón de la diligencia.

Cuando los promotores o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede el órgano que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.

ARTÍCULO 62. Para los efectos de esta convocatoria, los estrados físicos son los lugares destinados en las oficinas de los Órganos Directivos Estatales y Nacional, así como de la CEO, para publicar y notificar todos aquellos acuerdos y resoluciones que deban ser del conocimiento público; los estrados electrónicos son aquellos que para el mismo fin se utilicen en los sitios electrónicos de los Órganos Directivos Estatales y Nacional.

ARTÍCULO 63. Las notificaciones surtirán sus efectos a partir de que se tenga constancia de su recepción o su acuse de recibido, dando fe de ellas el Secretario Ejecutivo de la CEO.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSALES DE NULIDAD

ARTÍCULO 64. La votación recibida en un centro de votación será nula cuando se acredite cualquiera de las siguientes causales:

- I. Instalar el centro de votación, sin causa justificada, en lugar distinto al determinado por la CEO.



- II. Entregar sin causa justificada, fuera de los plazos establecidos, el paquete que contenga los expedientes electorales a la que conduce el proceso o a quien ésta designe.
- III. Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en lugar distinto al determinado por la CEO.
- IV. Recibir la votación en fecha distinta a la definida para la celebración de la jornada electoral.
- V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por esta convocatoria.
- VI. Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VII. Permitir sufragar sin credencial para votar o credencial del Partido, a aquellas personas que no estén en el Listado Nominal Definitivo y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.
- VIII. Haber impedido el acceso de los representantes de los candidatos a los centros de votación o haberlos expulsado, sin causa justificada.
- IX. Ejercer violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva del centro de votación o sobre los electores, siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.
- X. Impedir a los electores, sin causa justificada, el ejercicio del derecho a votar y sea determinante para el resultado de la votación.
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

ARTÍCULO 65. Son causales de nulidad de una elección de presidencia e integrantes del CDE, cualesquiera de las siguientes:

- I. Cuando se acredite y proceda alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo anterior, en cuando menos el 20% de los centros de votación;
- II. Cuando el candidato ganador a presidente resultare inelegible.
- III. Cuando se acredite de manera fehaciente el rebase de tope de gastos de campaña.
- IV. Cuando así lo determinen las sanciones que recaigan a los procedimientos de queja que sean resueltos por la CEO.

ARTÍCULO 66. La Comisión de Justicia podrá declarar la nulidad de la elección de presidencia e integrantes del CDE, cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los candidatos.

ARTÍCULO 67. El Juicio de Inconformidad que se interponga con motivo de los resultados del proceso electoral o que soliciten la nulidad de este, deberá quedar resuelto a más tardar veinte días hábiles después de presentación del recurso mencionado, en términos de lo estipulado por el párrafo segundo del artículo 135 del vigente Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 68. Para los efectos de lo dispuesto por en el Título Décimo Primero, Capítulo Único de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, las violaciones a las normas del Partido contenidas en esta Convocatoria se constituyen en faltas graves, y pueden dar lugar a la aplicación de las sanciones que correspondan de acuerdo con los propios Estatutos.

ARTÍCULO 69. El Presidente de la CEO, podrá denunciar ante las autoridades electorales federal y local, acompañando pruebas fehacientes de los casos en los que:

- a) Autoridades de cualquier orden de gobierno se inmiscuyan en el proceso electoral de renovación del CDE del PAN y, utilizando recursos públicos, pretendan inducir al electorado a votar en favor o en contra de un candidato.
- b) Ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta pretendan ejercer presión sobre militantes para votar en favor de un candidato o se utilicen inmuebles destinados al culto.
- c) Se tenga conocimiento de que personas físicas o morales, nacionales o extranjeras realicen aportaciones económicas a un candidato fuera de los lineamientos legales.

ARTÍCULO 70. Las sanciones podrán ser impuestas a candidatos, responsables de finanzas, los representantes y equipos de campaña de los candidatos, así como los militantes cuando:

1. Se incumpla con las obligaciones señaladas en el Estatuto, Reglamento y Convocatoria.
2. Se incumpla con las resoluciones o acuerdos.
3. Se acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades.



4. Se acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados.
5. No se presenten los informes de campaña en los términos y plazos previstos.
6. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su campaña.
7. No presentar el informe de gastos de campaña.
8. Exceder el tope de gastos de campaña.
9. Presionar a los electores aprovechando cualquier cargo en la Administración Pública, incluyendo dentro de estos la pérdida u ofrecimiento de trabajo.
10. Condicionar la entrega de programas sociales a cambio del voto.

ARTÍCULO 71. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en las presentes Normas, podrá ser sancionado con la cancelación de la candidatura.

ARTÍCULO 72. Adicionalmente, los Candidatos y sus Responsables de Finanzas, podrán ser sancionados en términos del Libro Octavo, Título Primero, Capítulo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO 73. La CEO conocerá de las infracciones a los Estatutos, Reglamentos y esta Convocatoria, por cualquiera de los militantes del Partido Acción Nacional y turnará el expediente al Comité Directivo Estatal correspondiente, a efecto de que inicie el procedimiento respectivo de aplicación de sanciones.

ARTÍCULO 74. El CEN conocerá de las infracciones en que incurran los extranjeros, que de cualquier forma pretendan inmiscuirse o se inmiscuyan en asuntos políticos locales. En este supuesto, se procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos en la ley aplicable.

TÍTULO QUINTO DE LO NO PREVISTO

ARTÍCULO 75. La CPN atendiendo el desarrollo del presente proceso electoral, podrá emitir Acuerdos y lineamientos complementarios a las disposiciones de la presente convocatoria y efectuar ajustes en los plazos de las diversas etapas del proceso.

La CEO, previa revisión y aprobación de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, podrá emitir lineamientos complementarios para el desarrollo del proceso electoral.

La CPN en cualquier momento, podrá ejercer la facultad de atracción de las funciones delegadas a la CEO.

ARTÍCULO 76. Cualquier documento o actuación, relacionada con alguno de los procesos indicados en la presente convocatoria, serán recibidos exclusivamente por el Presidente, Secretario Ejecutivo o quien la CEO designe para este efecto. La CEO deberá de garantizar en todo momento los derechos de los militantes, durante el proceso electoral interno.

ARTÍCULO 77. Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la CPN, o bien, por la CEO, previa revisión y aprobación de la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos, Reglamentos vigentes del Partido, las disposiciones en materia electoral federal aplicables a nuestro proceso, los principios generales de derecho y los principios que rigen los procesos electorales.

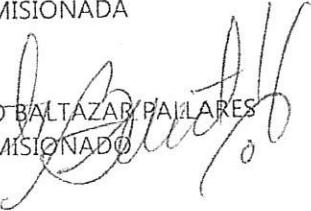
Aguascalientes, Aguascalientes, a 16 de enero de 2017.

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

POR LA COMISIÓN ESTATAL ORGANIZADORA PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DE AGUASCALIENTES PARA EL PERÍODO 2017 – AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2018


CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTINEZ
PRESIDENTA


ENRIQUE MONTALVO VIVANCO
COMISIONADO


RAQUEL SOTO OROZCO
COMISIONADA


SALVADOR PEREZ SANCHEZ
COMISIONADO


JOSE ANTONIO BALTAZAR PAILARES
COMISIONADO


ISRAEL ANGEL RAMIREZ
SECRETARIO EJECUTIVO